

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE MAYO DE 1969

Nº 16.371

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 129 de 8 de mayo de 1969, por el cual se subroga artículo del Código Fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 183 de 9 de mayo de 1969, por el cual se modifica Artículo y adicionase párrafo de un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 19 de 28 de mayo de 1969, por la cual se restituye al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SUBROGASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 129
(DE 8 DE MAYO DE 1969)
por el cual se subroga el artículo 2101 del
Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2101 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 2101: La fianza de cárcel segura se constituirá, solamente, por medio de Certificados de Garantía que expedirá el Banco Nacional, Títulos de la Deuda Pública del Estado o Bonos del Estado e hipotecarios.

Cuando la fianza se constituya mediante hipoteca, el Tribunal la aceptará, directamente, con base en el valor catastral registrado por lo menos seis meses con anterioridad a la fecha de constitución".

En el proceso se pondrá constancia del otorgamiento de la fianza, la cual firmarán los que intervengan en la respectiva diligencia y cuando se trate de títulos de la deuda pública del Estado o Bonos del Estado, éstos se depositarán en el Banco Nacional. En ningún momento se decretará la libertad del detenido hasta tanto no se presente al Tribunal el respectivo Certificado de Garantía".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO Y ADICIONASE PARAGRAFO DE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 183 (DE 9 DE MAYO DE 1969)

por el cual se modifica el Artículo 5º y se adiciona un párrafo al Artículo 6º, del Decreto Ejecutivo Número 77 de 27 de febrero de 1969, que reglamenta el tránsito local de furgones para carga en tránsito internacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo quinto del Decreto Ejecutivo Nº 77 de 27 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo quinto: Los furgones que transportan las cargas a que se refieren los artículos anteriores, no podrán permanecer en territorio aduanero de la República por un tiempo mayor de treinta (30) días".

Artículo 2º El artículo sexto del Decreto Ejecutivo Nº 77 de 27 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo sexto: Para que los furgones a que se refiere este Decreto reglamentario puedan transitar localmente, deberán las empresas navieras correspondientes obtener placas de tránsito y pagarán por ellas los mismos precios que pagan los camiones de transporte de carga. Dichas pla-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—No 15-A 50
(Belleno de Barroza)
Teléfono: 22-3271**FALLERES:**Avenida 9ª Sur—No 19-A 56
(Belleno de Barroza)
Apartado No 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Ministr.: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprenta Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

cas podrán ser usadas indistintamente por cualquiera de los furgones que en un momento dado se usen. Corresponderá a la Dirección General de Tránsito reglamentar la expedición y uso de las referidas placas.

"Parágrafo: Para obtener las placas a que se refiere este artículo, debe acreditarse previamente, mediante recibo, que se ha pagado el Impuesto de Importación correspondiente al número de furgones que se pretende amparar con las placas que se solicitan".

Artículo 3º. Este Decreto Ejecutivo regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

RAMON E. GARCIA A.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES
MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION
UNAS ZONAS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá, 28 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 49 del 22 de agosto de 1968, se establecieron tres áreas de reserva minera denominadas Zona 1, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, con una extensión superficial de 11.825 Kms²; Zona No. 2, ubicada en las Provin-

cias de Coclé, Colón y Panamá, con una extensión superficial de 4,575 Kms²; y Zona No. 3, ubicada en las Provincias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas, con una extensión superficial de 6,725 Kms². El área total de las tres zonas es de 23,125 Kms².

Que estas zonas se declararon como áreas de reserva con el propósito de llevar a cabo un estudio detallado de los recursos minerales por parte de la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el estudio dentro del área de reserva minera se iniciará a partir del 1º de julio de 1969, y no incluirá las áreas que hubieren sido concedidas o solicitadas en concesión anterior a esa fecha;

Que es conveniente permitir que empresas, con capacidad técnica y financiera comprobada lleven a cabo estudios por su propia cuenta dentro de las áreas aludidas; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de operaciones de exploración y extracción minera, las áreas de reserva declaradas mediante Resoluciones Ejecutivas.

RESUELVE:

1º Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploraciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968.

2º Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serán hechas antes del 30 de junio del presente año.

Las áreas que no hayan sido objeto de concesiones de exploración el 1º de julio de 1969, serán incluidas en el programa de estudio conjunto entre la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Organización de las Naciones Unidas.

3º Declarar que la restauración de estas áreas de reserva no afectará a ninguna concesión de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

4º Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Popper Morson Corporation, compañía organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CLAN MAC GREGOR

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América — Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija, por lo general, a los productos o a los envases contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca impresa, o la marca de fábrica podrá ser grabada a fuego sobre las cajas u otros receptáculos contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 324,468 del 21 de mayo de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha en que consta su última renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIOSOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un antibiótico para uso veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1957, en el comercio internacional desde marzo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 660,031 del 1º de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 21 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En representación de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd. sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2-chome, Nohambashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, Jiménez, Molino & Moreno, con sede en No. 36-36 de la Ave. Cuba, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca "Toray" cual la etiqueta que presentamos, registrada ya a

favor de nuestro mandante en Japón, bajo el registro No. 523542 de octubre 16 de 1958. La marca se ha usado en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958, y la misma ampara: "Tilo tejido, trenzado, y enroscado"



do, encajes, trabajos dibujados, bordados, y varias clases de cuerdas" y se adhiere o imprime en los productos mismos, sus envolturas o embalajes.

Presentamos con esta petición: a) Certificado No. 528542 del Japón; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) seis ejemplares de la marca; d) Declaración conjunta en peticiones sobre la misma marca. Nuestro Poder y clisé, con la marca "Toray" que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PREDEP

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Preparado Hormonal Veterinario Medicinal", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de abril de 1958, en el comercio internacional desde marzo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 676,235, del 31 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Salles,
Cédula No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INMU-G

unida por un guión entre las letras U y G, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (de la Clase 6 de México), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte más conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México No. 104,688 del 24 de abril de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España # 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Tobacco Company Aktieselskab, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Dinamarca, con domicilio en Tobaksvejen 4, Soborg, Copenhague, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra distintiva "Look" sobre la cual aparece una corona e inmediatamente debajo de dicha corona se lee la palabra "New" en letras más chicas. La parte inferior de la etiqueta consiste de una forma geométrica con punta hacia arriba y el número "99" dentro de la punta.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarrillos, Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Dantes N° 71, del 6 de enero de 1967; c) poder especial a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 4 de Julio de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad unánimamente constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico "Ponga un Tigre en su Tanque"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ceras Usadas en la Preparación de Otros Pro-

ductos, Clase N° 32.

PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano N° 15,188 válido hasta el 19 de octubre de 1986; c) el poder a nuestro favor y la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (Clase N° 32), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Weyerhaeuser Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Weyerhaeuser

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Pulpa de Madera, Fibras de Madera, Corteza de Arbol desmenuzada, y Fibra de Madera químicamente impregnada, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Cert. de Reg. en E.U. N° 17,189 que vence el 25 de octubre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder General se acompaña a la solicitud de Registro de la marca "Tree in Triangle" (Arbol en

Triángulo).

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, situado en la Avenida España No 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburg, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MYOLGIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #722,805, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 19 de octubre de 1974; c) el Poder especial y la declaración se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Coran-gil" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arcemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman

Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de ocho (8) años para amparar: Compuesto de Blanqueado Fotográfico.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald Joseph Kridel, ciudadano norteamericano con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de Patente en los Estados Unidos de N.A. No 2,843,482, en el cual consta que la patente fué registrada por 17 años a partir del 15 de julio de 1958; c) Poder con Cesión; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en Castellano; e) Poder General se encuentra registrado en ese despacho bajo el No 293.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Via España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad The Good-year Tire & Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No 1144 East Market Street, ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

UNISTEEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Llantas, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en E.U. #649,325, en el que consta que la marca estará vigente hasta el 30 de julio de 1977; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No 115.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España Nº 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, con oficinas en el Nº 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENGROSOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas usadas en las Industrias, en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los Trabajos Agrícolas y en los de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias No Jabonosas para limpieza de metales, Pisos, Maderas, Telas, etc.; tales como: Ácidos, Alcalis, Tintes Minerales, Pigmentos, Esencias, Vegetales, Esencias Minerales, y Animales, No Medicinales, Abonos Artificiales, Sustancias Venenosas para la Destrucción de Hormigas, Insectos, Ratones y Demás animales destructores, Insecticidas de Uso Doméstico, etc., Clase 1a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido ya pagados; b) copia del certificado de Registro Colombiano #63,033, válido hasta el 23 de noviembre de 1976; c) poder especial; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Strath Labor AG, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza,

con domicilio en Zurich, Mühlebachstrasse 25, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BIO - STRATH

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Preparaciones Farmacéuticas y Productos de Dietética.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con declaración jurada combinados; c) copia del certificado de registro de la marca Suiza Nº 213,081 válido hasta el 27 de septiembre de 1985; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30, Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIGER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lubricantes y Aceites no comibles, Clase #8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano #15,186; válido hasta el 19 de octubre de 1986; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (5) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

ANIMA - STRATH

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Kimberly-Clark Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No 130 de North Commercial Street, en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

KOTEX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Desodorantes Personales, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de solicitud de registro de la marca en Estados Unidos No 259436; c) Poder General; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Strath Labor AG, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Zurich, Mühlebachstrasse 25, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Medio de Cura para Veterinarios así como Medios de Nutrición y Mantenimiento de Animales Grandes y Pequeños.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la marca suiza número 192,031, válido hasta el 25 de abril de 1982; c) el poder y declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Bio-Strath" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento para la Obtención de Nuevas Amino Terciarinas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Adrian Marxer, ciudadano residente en Muttonz, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha Patente.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Anónima Toddy Venezolana, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva LILAC escrita en letra de molde y trazado ligeramente arqueado, como parte esencial de la marca, subrayada por un trazo corrilineo con sendas puntas dirigidas hacia arriba y de cuyo centro pende una campana o conserro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Leche en Polvo (en la Clase 46 de la República de Venezuela), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de marzo de 1964 y se usa ya en la República de Panamá desde el 18 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en todas las formas convenientes sobre los envases de los productos, sus cajas, paquetes, embalajes, así como en la propaganda comercial.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Venezuela Nº 32,594-P, de 9 de septiembre de 1957, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el Nº 109.

Panamá, 20 de julio de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Core, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "VENDÔME", con el dibujo de una flor de lis en la letra "V" y acento circunflejo sobre la "o", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir: Brazaletes Talismanes, Talismanes, Gargantillas, Brazaletes, Aretes, Sostenedor de Joyería, Broches, Guardapelo, Brazaletes de Perlas, Collares de Perlas, Aretes de Perlas, Broches de Perlas, Guardapelo de Perlas, Alfileres de Joyería de Perlas, Talismanes de Perlas y las siguientes mercancías, hechas en todo o en parte de metales preciosos o plateados con los mismos; Abalorios, Alfileres e Iniciales de Joyería (en la Clase 28 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1944 y en la República de Panamá desde 1957.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 659,311 de 11 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva



independientemente de los estilos, colores y dimensiones de los caracteres que la componen.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Producto Farmacéutico (en la Clase 15 de la República de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada de manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, envolturas, paquetes, recipientes, etc., así como sobre los documentos comerciales y de publicidad.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia Nº 446,153 de 23 de diciembre de 1954, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 7 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una nueva forma distintiva del recipiente, caracterizada por una parte del cuello abusada, cortada de la parte inferior por un hueco angulado circunferencial, etc., y una parte inferior teniendo áreas a relieve por huecos circulares y dispuestos por el resto de la superficie con pequeñas entalladuras ovaladas creando una ilusión óptica de burbujas en un vaso, aplicada en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.



La marca se usa para amparar: Bebidas sin Alcohol (en la Clase 48 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde marzo 8 de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estorcionada, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos

mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 5 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRADINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aceites Comestibles y Grasas Comestibles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No 805657 del 11 de mayo de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra

NeoDecadron

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicinales Tópicas para Uso Dermatológico y Oftálmico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de agosto de 1959, en el comercio internacional desde octubre de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No 597,005 de 3 de Mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

TEP

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene,

Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y no se ha venido usando por la peticionaria en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 59,397 del 15 de junio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pozziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

CONTRO IL LOGORIO DELLA VITA MODERNA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos, Bebidas Espirituosas y Licores, y Bebidas no Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en Italia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, sin elisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca en Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1965.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ
Céd. Nº 747-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Lakewood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRILLO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabones, Borrás, Al-mohadillas y Rollos para limpiar, para Fregar y Pulir, y Paños de Naturaleza raspante, y Material raspante y de pulir para quitar cualquier materia extraña de la superficie del metal y de otras superficies, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1913, en el comercio internacional desde 1928 y en la República de Panamá desde 1930 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 141,498 de 26 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 26 de abril de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para la producción de Electrets, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Lawrence Lee Stewart, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Richmond, Estado de Virginia, E.U.A., quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 13 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Indus-

trias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Dispositivo de Control para Sincronizar el Movimiento de una Cuchilla, Utilizado en la fabricación de Filtros de Cigarrillos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor James Harold Black, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Quinton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, según consta del poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Moone-Poulenc S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Antibióticos y su Procedimiento de Preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, compañía organizada bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLOSSONE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar: Medicamentos, Productos Químicos para fines Curativos y de Higiene, Drogas Farmacéuticas, Parches, Vendas, Medios para Destruir Animales Dañinos y Plantas Dañinas, Medios para Esterilizar y Desgominar (Desinfectantes), Medios para Mantener Alimentos en Estado Fresco y para Conservarlos; Cordas, Cepillería, Pinceles, Peines y Peinetas, Esponjas, Aparatos para el Cuidado del Cabello, del Cuerpo y de la Belleza; Perfumería; Medios Cosméticos, Aceites Esenciales, Medios para lavar el Cabello; Lociones (Aguas) para el Cabello, Medios para cuidar el cabello, Jabones, Medios para Lavar y Blanquear, Almidón, y Productos de Almidón para Usos Cosméticos y para lavar ropa; Agregados Colorantes para la Ropa; Quitamanchas; Medios Anticorrosivos; Medios para limpiar y Pulir (excepto para el cuero), Medios para Esmerilar y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1967, en el comercio internacional desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Alemania número 618 652 del 5 de junio de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha, en el que consta su renovación por 10 años más a partir de 1960; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un alisé; d) declaración jurada del Presidente de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca presentada el 7 de septiembre de 1967.

Panamá, 24 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TUCO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fungicidas e Insecticidas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de octubre de 1954, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América No 619,271 de enero 17 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESENEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composición fungicida para uso terapéutico y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el 20 de junio de 1944, en el comercio internacional desde 1948 lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiendo o estarcido la marca de fábrica en los envases para los productos o colocando una etiqueta que lleva la marca sobre los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 413 804 del 15 de mayo de 1945, en que consta su renovación por 20 años en 1965; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

SNOW CROP

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar productos de agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases por su estado o preparación. (Animales vivos) tales como: legumbres, frutas y flores en estado fresco; granos, semillas, tubérculos, bulbos y cereales naturales; plantas y árboles vivos; cortezas; aves, cuadrúpedos y otros animales vivos (en la Clase 24 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el 21 de septiembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 53-747 del 6 de abril de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la misma marca, presentada el 8 de marzo de 1963, que caducó.

Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

AYEROGEN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos que contienen estrógenos y preparaciones químico-farmacéuticas de toda clase (en la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde 1946.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 4611 del 9 de enero de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 10 años a partir del 8 de enero de 1966; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace

en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Armour and Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con dirección comercial en 401 N. Wabash Avenida, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, como comerciantes manufactureros, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

KREMIT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para reducir la grasa y todos los productos incluidos en la Clase 29". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se fija o agrega a los productos, por medio de etiquetas, en relieve o impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de la marca de Jamaica, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Pago del impuesto al Gobierno; d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 053.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Jamaica, solicitud número 8630.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8A7-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos derivados de Benzodiacepina y a un procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Michael Edward Derieg, Rodney Ian Fryer y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La compañía solicita el reclamo de prioridad en Panamá a partir del 23 de noviembre de 1966 por haber hecho en esa fecha una solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 596399) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 596399); d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Basilea, Suiza, por medio de sus apo-

derados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiacepina, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores George Francis Field y Leo Henryk Sternbach, químicos norteamericanos.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 15 de diciembre de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el número de serie 601.838 de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta ese proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía la que será constituida inmediatamente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia de la solicitud de patente en Estados Unidos; d) se acompaña Poder.

Panamá, diciembre 15 de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Manuel Núñez contra Leonidas Duarte, mediante resolución de trece de mayo en curso, se ha señalado el veintiséis (26) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los derechos que tenga el demandado Leonidas Duarte, de acuerdo con Resolución número 676, de 21 de agosto de 1943, de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, en el lote municipal situado en el Llano "Los Guaya-bitos", de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, que tiene los siguientes linderos y medidas: "Norte, fondo vacante con 20 metros (veinte metros); Sur, Calle innominada con 20 metros (veinte metros); Este, lote cedido al señor Pedro Pablo Duarte con 40 metros (cuarenta metros); y Oeste, lote cedido al señor Santos Aguilera con 40 metros (cuarenta metros) o sea, una superficie de 800 mts.2 (ochocientos metros cuadrados), y de la casa en él construida, distinguida con el No. 3125, y que consiste en casa de bloques de cemento sus-

paredes, techo de madera y zinc y piso de cemento, carece de divisiones, mide seis (6) metros de frente por seis (6) metros de fondo, ocupando una superficie de treinta y seis metros cuadrados (36 mts.2) de propiedad del demandado Leonidas Duarte.

Servirá de base para la subasta la suma de noventa y cuatro mil y un habiomas con veinticinco centésimos (B/. 941.25), monto aproximado de la deuda, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barría.

L. 222301

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 833, otorgada el día 30 de abril de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 676, Folio 54, Asiento 126,673, ha sido disuelta la sociedad denominada Navigators Shipping company, S. A.

Panamá, 9 de mayo de 1969.

L. 218466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Violet Allen de Ford, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Antonio Kelly Ford.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 476 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

Julio A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 219006

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Carmelita Keziah Wallace de Barnett, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro

del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Percival Barnett.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 476 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Oficial Mayor,

América de Carmonell.

L. 220084

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Emplaza por este medio a Esteban Aguilar Jaramillo, cuyas generales se expresaran más adelante, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Lesiones en daño de Antonio Rodríguez Vásquez y otros.

Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 33.—David, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Condena a Esteban Aguilar Jaramillo, varón, panameño, soltero, ayudante de ingeniería, de 23 años de edad hijo de Víctor Aguilar y María de los Santos Jaramillo, residente en el barrio San José, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal; y a

a la pena de ocho (8) meses de reclusión; cada uno

A los tres se les condena al pago de los gastos procesales. La reclusión la deberán cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y tienen derecho a que se les descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Única publicación)